

Inventario
Nº 1º

En la Real Villa de Salvatierra a siete días
del mes de Agosto de mil seiscientos treinta y cinco
años, ante mí el Sr. J. testigos infrascriptos parecie-
ron presentes el Sr. D. Pedro Fernando de Bustaman-
te Manzero, Alcalde y Juez ordinario de esta Dha
Villa, sus Lugares, Tierra, Jurisdicción y Señorío
por su Magestad por hedor legítimo y actual de
la Casa principal sita en ella y demás bienes del
Vinculo, Mayorazgo, y alogado que instituyeron
y fundaron los Señores D. Juan y D. Fernando Mar-
tinez de Zumalburu, Vecinos que fueron de esta
expresada Villa; hizo legítimo delos Señores D.
Antonio de Bustamante y D. Juana de Zumalbu-
ru, Marido y Muger legítimos, difuntos Vecinos
que así bien fueron de ella, y el Sr. D. Fran-
cisco Antonio de Bustamante, Presbítero Canonigo de la
Santa Iglesia Cathedral de la Ciudad de Santo
Domingo de la Calzada, y Beneficiado de la Par-
roquia de esta Dha Villa, y la del

Lugar de Gaxeos, y porchedor delos vienes avinca-
tado por D. Martin Ybanez de Arriola vecino
que fue de esta expresada Villa, mediante a q.
su fundacion no excluye a lcc. para su goce
y obtencion de sus rentas y emolumentos; por
si mismo, y en voz y nombre del Sr. D. D. Do-
mingo de Yustamante su hermano Canonigo
Doctoral de la Santa Iglesia Cathedral de la
Ciudad de Toledo, primada de las Espanas, obispo
electo que fue de Cadix, y prestando cancion en
forma por el Suo, Dno de que habra por firme
y estable quando en este Instrumento se capitu-
lare y opeciere por el Dno Sr. D. Juan Antonio
de Yustamante en nombre de el Dno Sr. Canoni-
go Doctoral su hermano y por si mismo, y
que en caso Necesario le Ratficara, y aprovará
por instrumento en forma, de la una parte, y de la
otra los Sres. D. Hipolito de Eulate, y D. Felipa Pru-
dençiana Ochoa de Chinchegru, Marido y Muger
legitimos, Vecinos de esta Dha Villa precedida
la Licencia Marital por derecho en este caso ne-
cesaria de que lo el Dno E. Mo. Rey fei, y la Señora
D.ª Benita de Eulate, hija legitima delo Suo

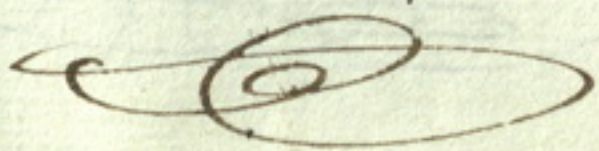
Doncella y dijeron que con intervencion de
personas principales y dando aspeco a sus Causas
y familias se havia tratado en que se hayan
de casar y velar segun lo ordena y manda la
Santa Madre Iglesia Catolica Apostolica Roma-
na con Don Senores D. Pedro Fernando de Murta-
mane, y D. Benita de Eulate, precediendo ante
todas cosas dispensacion de su Santidad de tercio
con quanto grado de parentesco de consanguini-
dad que entre ellos concurre, y en su virtud
licencia, aprovacion, y consentimiento del Ylmo
Senor Obispo de este Obispado de Calahorra, y la
Catedral o su Provisor y Vicario General, y pre-
cediendo tambien las Municiones y proclamas
que el Santo Concilio de Trento ordena dis-
pone y manda o dispensacion de ellas, y q.
haviendo conseguido dicha dispensacion de su
Santidad, y la de dichas proclamas hallaban
conformes en que se efectuase el referido
Matrimonio tratado para cuyo efecto todo
los Don Senores nominados y partes inte-
rvinidas considerando q. las Causas de

Matrimonio son. Grâves y Mayormente entre
personas dela calidad de ~~D^{nos}~~ Señores Condi-
cientes para ayuda de poderlos soportar con
el lujo y estimacion que su estado y calidad re-
quiere por esta ~~Or^a~~ de Capitulaciones Maximo-
nial los ~~D^{nos}~~ Señores y partes interesadas ofrecen
expulan y asientan lo siguiente —
Primeramente el ~~D^{no}~~ Señor D. Pedro Fernando de
Bustamante, como actual poseedor de los bienes
delos Mayorazgos y agregados fundados por los
~~D^{nos}~~ Señores D. Juan y D. Fernando Martinez
de Zumalburu ofrecio llevar al matrimonio con
la ~~D^{ha}~~ Señora D. Genita de Eulate con sus frutos
y Renta, y demas bienes y efectos asi Muebles
como Raices que tiene y le pertenecen por razon
delas legitimas delos ~~D^{nos}~~ Señores sus Padres
como por otros qualesquiera titulos conuencio-
nes y demas y demas derechos y futuras
sucesiones que en qualquier manera le per-
tenezcan —

Lo segundo el ~~D^{no}~~ Señor D. Fran. Antonio de
Bustamante dijo que como poseedor delos
bienes avincentados del ~~D^{no}~~ Señor D.

Martin Ibanez de Arriola para que pueda
pasar con Mayor decencia el Dho S. D. Pedro Ser-
nando de Guitamante su hermano Nacia e hizo
en el mencionado consignacion del Dho Vinculo
y sus bienes con los frutos y Rentas que han
rentado hasta aqui y los que en adelante renta-
ren sin Reserva alguna y con las clausulas y
fuerzas en derecho necesarias p. su firmeza.
Lo tercero dijo el Dho Señor D. Fran. Antonio de
Guitamante que por si y en nombre del Dho Señor
D. D. Domingo de Guitamante su hermano
repetida la dha auccion y Obligacion en forma
en su nombre y por honor del Dho Maximonio
mandava y mando al Dho Señor D. Pedro Sernan-
do de Guitamante su hermano y en nombre de
ambos quatro mil Ducados de Vellon los quales
entregara en contado efectnado que sea dicho
Maximonio de vas. dela calidad y condicior
expresa que se Mayan de emplear en benefi-
cio y aumento delo Mayorazgo fundado
por los Dhos Señores D. Juan y D. Fernando
en Martinez de Zumalburu, y que el empleo
que delo dicho quatro mil Ducados de Vellon

se hiciere en qualquier bienes raíces o en
otra forma, desde á hora para entonces, hayan
de andar con los demás bienes de dicho Mayoraz-
go agregados e inseparables y que así el dicho
Señor D. Pedro Fernand^o de Bustamante como
actual poseedor de dicho Mayorazgo y los demás
que les sucedieren lo hayan de gozar y disfru-
tar con los mismos gravámenes y maneramientos
cláusulas y circunstancias contenidas en la
fundación de los instituidos por los
Señores D. Juan y D. Fernando de Zumbarrin
a cuyo cumplimiento y entrega de los dichos
cuatro mil Ducados consiente ser compelido y
apremiado por los rigores del derecho —
Lo qual dijeron los dichos Señores D. Hipolito
de Lulace y D. Felipa Prudenciana Ochoa de
Chinchicu Marido y Mujer, opean á la referida
Señora D. Benita de Lulace su hija legítima y la
consignan desde luego para después de sus días
sus legítimas Paterna y Materna declarando
que sin concurso de D. Juan Fran. de Lulace
su hijo legítimo vecino de la Villa de Bergara
pertenece a D^{ra} D. Benita en uno con la



Señoras D.^a Joaquina y D.^a Thomasa de Pulate
 sus Hermanas e hijas legítimas de dicho Señor
 y á las dos por iguales partes treinta y ocho mil
 ochocientos setenta y dos reales de vellón de la Re-
 rencia de S.^a Juan. Bernarua Ochoa de Chinchero
 su dia Religiosa profesora que fue en el Convento
 de Santa Clara de la Villa de Algecira, y en virtud
 del instrumento otorgado antes de su profesion
 en cinco de Septiembre del año pasado de mil
 setecientos y once por testimonio de Juan Gonza-
 lez de Algecira Escribano de Su Magestad. Y así mismo
 declaran los dichos Señores D.^s Hipolito de Pulate
 y D.^a Felipa Ochoa de Chinchero el que no se ha-
 gan de imputar á la dicha Señora D.^a Benita de
 Pulate su hija en sus legítimas partes de los do-
 ni de bodas por q.^{ta} ha sido de cuenta de los suodichos
 y de los Señores D.^s Geronimo de Pulate Canonigo
 Capiscol de la Iglesia de Orma y D.^s Juan de
 Pulate del Consejo de S.^a M. y su Inquisidor en
 el de Granada, y el de la corte de la Dipensa, Jo-
 gas y dalas hechas por la parte de el dho
 Señor D.^s Pedro Fernando de Muramante alca

Don Senora D.^a Benita de Eulate su futura
parienta y espora, a expensas y candal delo dho
Senores D.^r D. Domingo y D. Fran. Antonio de
Bustamante sus hermanos sino que sus
legitimas integramente haya y tenga sin des-
cuento de dho parte la dha S.^{ra} D.^a Benita de
Eulate y lo dho Senores D. Pedro Sernando de
Bustamante y D.^a Benita de Eulate Reciprocam.
aceptaron las Mandas que les ban hechas
y se prefirieron y obligaron a Orogar y dar su
Cantal de pago doctales segun se Requiere, y rat-
ficando y confirmando los esponsales antes de
ahora contrahidos para que tenga efecto el
matrimonio tratado se dieron sus fey y palabra
de casamiento de nuevo de que Yo el dho S.^r No
doy fe y de que atento han precedido los Requi-
sitos que ban expresados tendra efecto el dho
Matrimonio este dia a que convienen ser con-
pulsos y apremiados; y todas las dichas partes
por lo a cada uno de ante al Cumplimiento
De esta S.^{ra} obligaron sus personas y bienes
y el dho S.^r D. Fran. Antonio de Bustamante

los suyos y los del dicho Señor D.^o D. Domingo
de Guzmanante su hermano Camarero apostólico
espirituales y temporales muebles y raíces, pre-
sentes y futuros; y dieron poder a las Justicias y
Jueces que respectivamente de sus causas puedan y
deban conocer para que a ello les compelan por
todo rigor de derecho y vía ejecutiva, y como si
fuere Sentencia definitiva de Juez competente
a su instancia dada, consentida y pasada en
autoridad de cosa juzgada sobre q. Veneraron
todas las leyes fueros y derechos de su favor
con la que prohíbe la general en forma; y el
dho Señor D. Fran. Antonio de Guzmanante por sí
y en nombre y representación del dho Señor su
hermano la de suam de penis oduardus de
solutio - nibus con su gloria y demás de los
Dec.^{os} sin reservacion ni limitacion alguna, y
la dha S.^{ra} D. Felipa Ochoa de Chinchicu así
mismo Veneró la del Venerable Senador
consulto nueva y antigua constitucion con
la de dho Madrid y perdida entrada de sus
efectos por mi el dho. y sin embargo. las
Veneró de que hago fe a su pedimento

y para mas firmeza de esta ¹^a Juro a Dios
Nuevo Señor y a una Señal de Cruz de haver
por firme y de no hir contra ella ni su tenor
en manera alguna alegando fuerza, lesion
temor ni engaño ni por razon de su dote
arras, y bienes parafernales ni hereditarios
y que de este su juramento no tiene pedido ni pe-
dira absolucion ni relaxacion a su san-
dad ni a otro Juez que la pueda y deya conce-
der, y aun que de proprio moción se le concedie-
re no usara de ella pena de perjurio y de
incurrir en caso de menor bulto y de que por
el mismo hecho quede aprovada y ratificada
Esta ¹^a y asi mismo el Dho. Sr. D. Fran. Jo.
Quintanante en nombre del Dho. J. su hermano
y por si mismo para su Mayor permanen-
cia innumero Sacerdotes en debida forma el
cumplimiento de ella en la parte que le
comprende y sin Reservacion alguna; y dadas
las Dhas partes contenidas en esta ¹^a
por lo a cada uno de ante lo otorgaron asi
ante mi el Dho. J. y testigos siendo presentes



por tales D.^o Don Antonio de Soran y Victoria D.^o
Juan Fran.^{co} de Aranguiti, y D.^o Juan Antonio de
Luzuriaga Sadron de Suebara Vecino de esta dicha
villa; Yo ^{me} Don ante a quienes Yo el dicho
D.^o Don fee conozco firmaron con los Don testigos
y en fee Yo el D.^o D.^o Pedro Sernando de Busta-
mante: D.^a Benita de Eulate: D.^a Prudenciana
Ochoa: D.^o Hipolito de Eulate: D.^o Juan Antonio
de Bustamante: D.^o Juan Fran.^{co} Aranguiti: D.^o Don
Antonio Soran y Victoria: D.^o Juan Antonio de
Luzuriaga: Antemi Fran.^{co} Don Sacer de Elordui =
Yo el infrascripto D.^o Nalce Su. renunt. ver. de
Esta Villa de Salbarrena Censio y Don fee que el tras-
lado precedente concuerda con un original que existe
en el registro de E.^{tas} publicas que pascaron por
Antoni. y Fran.^{co} Don Sacer de Elordui E.^{tas} de
S. M. de ^{su} ^{de} ver. que fue desta dha Villa
que obran en mi poder y oficio como subceor g.
soy en oficio de enmendado Elordui y con la
remision necesaria expedimento de pascare
y el presente que signo y fasso en

Esta sea para a cinco de Septiembre de
mil ochocientos doce en estas señas

Estimado Sr. D. Juan
C. Martinez
Don Juan
B

Salamanca, 2. de Mayo.

Año 1795.

Compro suavit.

Entre D. Melchor Fernandez y Bustamante

y

D. Benito y Eulate vec. de Salamanca.